

Bogotá, Junio 15 de 2023.

Doctora

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ciudad.

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **JONATHAN STIVEN HERNANDEZ SÁENZ.**

Expediente: 11001310302720200023300.

Asunto: Recurso de Reposición con el Auto del 08 de Junio de 2023.

Cordial saludo,

JONATHAN STIVEN HERNANDEZ SÁENZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.852, en mi calidad de Persona Natural Comerciante, parte actora dentro del trámite en referencia, a través del presente acudo ante su despacho con la intención de elevar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto del día 08 de junio de 2023.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

1.- Se recurre el mencionado Auto dentro del término legal ya que el mismo fue notificado mediante estado No. 098 del 09 de Junio de 2023, encontrándonos en la oportunidad procesal para elevar formalmente el presente recurso de reposición.

2.- El recurso aquí presentado encuentra su sustento normativo en el Artículo 6, parágrafo 1, de la Ley 1116 de 2006, que al respecto manifiesta:

...“Artículo 6: Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso...

... El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso...

...Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:”...

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Persona Natural Comerciante aquí suscrita **JONATHAN STIVEN HERNANDEZ SÁENZ**, presentó ante este despacho, solicitud de admisión al proceso de reorganización ordinario de pasivos contemplado en la ley 1116 de 2006, y demás normativas concordantes, donde fue admitido mediante auto del 06 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Dentro de la información contable y financiera que se aportó al líbelo procesal, se encuentra la actualización contable con corte al 05 de octubre de 2020, donde en la partida contable “**Propiedad plata y equipo**” se indicó o se registró la lista de los bienes muebles e inmuebles que hacen parte de los bienes necesarios para la operación comercial del suscrito, es decir, de aquellos que se requieren para el funcionamiento de la unidad comercial que aquí se representa y, que además, por indicación del régimen de insolvencia, les reviste una especial protección frente acciones legales o coactivas por parte de los acreedores.

TERCERO. Dentro de los bienes relacionados en el documento en mención, se encuentra el **vehículo automotor de placas UUN920**, bien mueble de propiedad del aquí suscrito, con el cual ha venido desarrollando el objeto social que lo caracteriza como comerciante.

CUARTO. Actualmente, la persona natural comerciante **JONATHAN STIVEN HERNANDEZ SÁENZ**, no ha podido hacer uso del vehículo en comento toda vez que accidentalmente extravió su billetera junto con todos los documentos que en ella guardaba, dentro de los cuales se encontraba la tarjeta de propiedad o también llamada licencia de tránsito, la cual es exigida para poder movilizar el carro en la ciudad o fuera de ella.

QUINTO. El conducto regular ante la situación planteada sería solicitar el duplicado de la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito del **vehículo de placas UUN920** ante la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ - SERVICIO INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM)**, sin embargo, al hacer la solicitud formal frente a esta entidad la respuesta de la misma fue negativa, toda vez que informan existen obligaciones de carácter tributario pendientes de pago por lo que la legislación vigente solo permite la expedición del duplicado si el propietario se encuentra al día con las obligaciones tributarias y por concepto de comparendos.

SEXTO. En memorial del 23 de mayo de 2023, se eleva ante el despacho solicitud tendiente a solicitar ayuda frente a la situación que aquí se describe, ya que es esta autoridad judicial la competente para conocer del asunto y quien tiene a cargo la vigilancia de los activos que hacen parte del proceso de reorganización del comerciante **JONATHAN STIVEN HERNANDEZ SÁENZ**, tal como lo indica la Ley 1116 de 2006 en su artículo 5, numerales 5 y 11.

SÉPTIMO. El despacho considera improcedente la solicitud realizada aun cuando la Ley faculta al Juez del concurso para intervenir, por lo que esperaríamos que se hiciera un análisis más amplio respecto del por qué no sería procedente lo solicitado, aun cuando la Ley 1116 de 2006 no prohíbe este tipo de solicitudes, por el contrario, establece que el Juez tiene facultades amplias para lograr los objetivos del proceso de reorganización.

OCTAVO. Además de lo anteriormente mencionado, respecto del cumplimiento de las cargas procesales mencionadas en el numeral primero (01) del Auto del 08 de Junio de 2023, se informa al despacho que los correspondiente numerales 6º, 7º, 9º, 11º y 19º ya fueron atendidos y remitidos con anterioridad en fecha del 22 de febrero de 2023, anexando lo siguiente:

- Actualización Contable
- Proyecto y graduación de créditos y derechos de voto.
- Información de la página web destinada para la publicidad del proceso.
- Constancias de fijación del aviso.
- Formulario de Ejecución concursal.

En cuando a los numerales 8º y 14º del auto admisorio, se refieren a actuaciones que se encuentran en cabeza del despacho.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Despacho pronunciarse sobre el cumplimiento de estas cargas, así como indicar por qué menciona que no se han atendido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1.- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, en sus numerales 2 y 11 que al respecto manifiestan:

... "ARTÍCULO 5o. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

1. Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.

2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores, con excepción de: a) Aquellas transacciones sobre valores u otros derechos de naturaleza negociable que hayan recibido una orden de transferencia aceptada por el sistema de compensación y liquidación de que tratan los artículos 2o, 10 y 11 de la Ley 964 de 2005; b) Los actos y contratos que tengan como objeto o por efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia...

...11. En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.”...

Lo anterior indica que, tal como lo establece el citado artículo legal, el Juez del proceso de reorganización puede emitir este tipo de órdenes a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ – SERVICIO INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM)**, entendiendo que es un documento que se requiere para la movilización del **vehículo de placas UUN920**, y este es un activo totalmente necesario para la operación del suscrito.

Solicitamos entonces respetuosamente a esta autoridad judicial que proceda conforme a la Ley, ya que actualmente el aquí suscrito comerciante está atravesando una difícil situación como consecuencia de no poder desarrollar con normalidad su actividad comercial. Resulta muy conveniente recuperar la utilidad del vehículo aquí ya mencionado para que se continúe con una óptima operación comercial y así poder generar el flujo de caja esperado y necesario para el cumplimiento de las obligaciones procesales que de este trámite concursal se desprenden con la finalidad de alcanzar el acuerdo de reorganización de pasivos.

PRETENSIONES

1.- Con base a las consideraciones expuestas previamente, se solicita respetuosamente a este Despacho que proceda a **REPONER** el Auto 08 de Junio de 2023, considerando estudiar a fondo la solicitud elevada al despacho el pasado 23 de mayo de la presente anualidad.

2.- Como consecuencia de lo anterior, ordene a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ – SERVICIO INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM)**, la inmediata expedición del duplicado de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas **UUN920** de propiedad del aquí suscrito **JONATHAN STIVEN HERNANDEZ SAENZ**, en la medida que este documento es estrictamente necesario para la libre movilización del vehículo y así evitar nuevas multas o sanciones por parte la policía o autoridad de tránsito.

Atentamente,



JONATHAN STIVEN HERNANDEZ SAENZ
Persona Natural Comerciante y Promotor
C.C. No. 1.020.790.852

Recurso Reposición - JONATHAN STIVEN HERNÁNDEZ SÁENZ // Radicado No. 11001310302720200023300

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Jue 15/06/2023 12:50 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (212 KB)

ATP Scan In Progress;

Doctora

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ciudad.

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **JONATHAN STIVEN HERNÁNDEZ SÁENZ.**

Expediente: 11001310302720200023300.

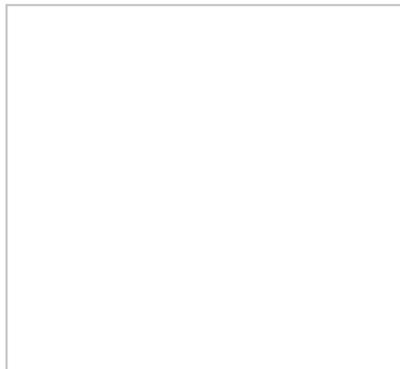
Asunto: Recurso de Reposición del auto del 08 de junio de 2023.

Cordial saludo,

A través de la presente, se remite escrito de memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición contra auto del 08 de junio de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada, atentamente.

--



CÁRDENAS & CÁRDENAS CONSULTORES

Celular: 3204117711